



REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

La Junta de Directores en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley, el Estatuto y su Reglamento de funcionamiento y por mandato de la Ley 23 del 27 de abril de 2015, que adopta las medidas para prevenir el Blanqueo de Capitales, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, así como las regulaciones emitidas por el IPACCOOP, reglamenta el funcionamiento del Comité de Cumplimiento.

Algunas de las siglas que se encontrarán en el presente reglamento serán las siguientes:

BC: Blanqueo de Capitales

FT: Financiamiento del Terrorismo

FPADM: Financiamiento y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

UAF: Unidad de Análisis Financiero.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El presente reglamento tiene el propósito de servir como norma orientadora y reglamentaria para el Comité de Cumplimiento de la Cooperativa COOPACCOI, R. L.

ARTÍCULO 2: El Comité de Cumplimiento es parte fundamental de la organización y su existencia se fundamenta en la Ley 23 del 27 de abril de 2015, como órgano de apoyo y vigilancia al Oficial Cumplimiento en la prevención de delitos como: el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

ARTÍCULO 3: El Comité de Cumplimiento estará conformado por tres (3) miembros de la Junta de Directores, el Gerente General, El o la enlace de Cumplimiento.

CAPITULO II OBJETIVO

ARTÍCULO 4: Objetivos del Comité de Cumplimiento:

- a) Ser apoyo y vigilancia al Oficial de Cumplimiento en las actividades de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- b) Adoptar medidas para identificar, evaluar y entender los riesgos y consecuencias del BC/FT/FPADM.



- c) Establecer, políticas, procedimientos y controles internos para prevenir que los productos y servicios que ofrece la cooperativa no sean utilizados para realizar actividades ilegales que puedan empañar a nuestra empresa.
- d) Brindar información a las autoridades que les facilite identificar posibles delitos e blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- e) Comprobar y fiscalizar que se elaboren y presenten los informes y reportes mensuales o cuando lo solicite la Unidad de Análisis Financiero (UAF), Junta de Directores, Gerencia General, Junta de Vigilancia.
- f) Determinar el cumplimiento de las normas legales nacionales e internacionales, sobre la prevención del Blanqueo de Capitales, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

CAPITULO III FUNCIONES

ARTÍCULO 5: Funciones del Comité de Cumplimiento:

1. Orientar a la Cooperativa, sobre la elaboración y ejecución de las políticas internas para identificar, evaluar y entender los riesgos y consecuencia derivados del uso indebido de los productos y servicios que presta la empresa, para que no sean objeto de actividades ilícitas.
2. Asegurarse de la presentación oportuna de los informes de naturaleza, estadísticas o funciones solicitadas, así como los formularios establecidos para la prevención del riesgo.
3. Ayudar al Oficial de Cumplimiento en la organización de las capacitaciones y actividades para el personal, con el apoyo del Departamento de Recursos Humanos y Comité de Educación.
4. Velar que se envíen los reportes de operaciones sospechosas y las declaraciones de efectivo y cuasi efectivo a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), y en general todos los asuntos relacionados con la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como los informes del IPACOOOP.
5. Difundir entre el personal de la Cooperativa todas las disposiciones legales y reglamentarias en materia de prevención del Blanqueo de Capitales, establecidas por el Estado Panameño y los Estándares Internacionales, así como los procedimientos internos de la Cooperativa, relativos a su cumplimiento.
6. Velar por la implementación de medidas para la debida custodia de los documentos y formularios relacionados a la prevención del blanqueo de capitales, por el plazo establecido por la Ley.

"Este documento es propiedad de COOPACCOI, R.L. Queda expresamente prohibido la reproducción y cesión sin previa autorización de la Junta de Directores. Copias impresas de este documento se consideran copias no controladas"



7. Certificar que se este cumpliendo con las políticas “Conozca a su cliente”. Esta política deberá contener los siguientes parámetros
 - Requerir de cada nuevo cliente las debidas referencias o recomendaciones, así como las certificaciones correspondientes que evidencien la incorporación y vigencia de ser persona jurídica
 - Identificación de los directores, dignatarios, apoderados legales y representantes de dichas personas jurídicas.
 - Ubicación física de cada nuevo cliente.
 - Información laboral de cada nuevo cliente, en caso de ser persona jurídica, área de negocio en las cuales se desarrolla.
En caso de ser personas naturales, investigar: estado civil, edad, años de servicios, lugar donde labora y fuente de ingresos.
8. Revisar y firmar bajo su responsabilidad los informes relacionados con la prevención del delito de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo que sea requerido por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), así como coordinar su oportuna presentación a la autoridad referida.
9. Remitir mensualmente informe a la Junta de Directores, Junta de Vigilancia y Gerencia General de los informes enviados a la Unidad de Análisis Financieros y el informe que se envía bimestral al IPACCOOP.
10. Realizar reuniones cada mes ordinariamente y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran con el Oficial de Cumplimiento.
11. Supervisar aéreas específicas de la Cooperativa COOPACCOI, R. L.
12. Elaborar políticas y programas para la detección, prevención y reporte de actividades propias del delito de blanqueo de capitales. En este sentido el programa o política a crear deberá contener los siguientes parámetros:
 - Mecanismos de detección de transacciones sospechosas, haciendo énfasis en el registro de la información de las operaciones tales como: datos del cliente, cuenta que origina la operación, fecha, horas, montos, tipo de operación.
 - Mecanismos de exámenes de cualquier operación con independencia de sus cuantías, que pueda estar vinculada al blanqueo de capitales proveniente de actividades ilícitas descritas en las leyes.
 - Procedimientos de control interno y comunicación conducente a prevenir la realización de operaciones vinculadas al delito de blanqueo de capitales.
13. Realizar análisis de operaciones inusuales y sospechosas.
14. Velar por la actualización del manual de políticas y procedimientos para la prevención del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, de acuerdo con los cambios normativos y del entorno de negocio.

*"Este documento es propiedad de COOPACCOI, R.L. Queda expresamente prohibido la reproducción y cesión sin previa autorización de la Junta de Directores.
Copias impresas de este documento se consideran copias no controladas"*



15. Conocer las principales Leyes que supervisan y fiscalizan toda actividad financiera dentro de la Cooperativa son:

- Ley 23 de 27 de abril 2015: adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y dicta otras disposiciones.
- Decreto Ejecutivo N° 35 de 6 de septiembre de 2022: que reglamenta la Ley 23 de 2015.
- Resolución J.D./N° 11 de 12 de octubre de 2015: se aprueba y ordena a las cooperativas de servicios múltiples o integrales que desarrollan la actividad de ahorro y créditos y cualquier organización cooperativa.
- Resolución J.D./N° 08 de 29 de junio de 2015: por la cual ordena a todas las cooperativas, la implementación de una guía de operaciones sospechosas y adopción del formulario de Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS)
- Resolución J.D./N° 01 de 6 de enero 2016: la cual se aprueba el Reglamento de procedimiento administrativo sancionatorio, para el Sector Cooperativo.
- Resolución J.D. N° 06 de 22 de septiembre de 2016: por medio de la cual se aprueba modificar artículos del reglamento especial emitido mediante resolución J.D./11/2015 del 12 de octubre del 2015 para el cumplimiento de la Ley N° 23 de 27 de abril de 2015.
- Resolución J.D./N° 01 de 12 abril 2017: mediante el cual se aprueba el reglamento de procedimiento administrativo sancionatorio, aplicable al personal directivo, dignatario, ejecutivo, administrativo o de operaciones de los Sujetos Obligados.
- Resolución D.E. N° 35/2017 de 3 de abril 2017: por la cual se reitera a los sujetos obligados del sector cooperativa la obligación de adecuar controles internos conforme a lo dispuesto en el reglamento especial de sector cooperativo.
- Resolución D.E. N° 54/2017 de 15 de mayo de 2017: por la cual se aprueba una guía metodológica para la implementación de medidas de debida diligencia por parte de los Sujetos Obligados financieros del Sector Cooperativo a fin de dar cumplimiento a la Ley 23 de 27 de abril 2015 así como la reglamentación especial del Sector.
- Ley 254 de 11 de noviembre de 2021: que introduce adecuaciones a la legislación en materia de transparencia fiscal internacional y de prevención de blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

16. Conocer los actores y sus funciones en los procesos financieros, que se les conoce como las tres líneas de defensas;

- Primera línea: conforma aquellos colaboradores que tiene contacto directo con los clientes (cajeros(as), oficial de ahorro, analista de crédito)

"Este documento es propiedad de COOPACCOI, R.L. Queda expresamente prohibido la reproducción y cesión sin previa autorización de la Junta de Directores. Copias impresas de este documento se consideran copias no controladas"



- Segunda línea de defensa: aéreas de cumplimiento y riesgo quienes son los responsables de diseñar mecanismos de control y riegos.
- Tercera línea de defensa: la constituye auditoria interna, en caso de no contar con un auditor, la Junta de Vigilancia debe ejercer las funciones provisionalmente.

17. Verificar periódicamente y evaluar por naturaleza si están expuestas al riesgos de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo y poder establecer los controles adecuados, las aéreas de servicios que ofrece la Cooperativa COOPACCOI, R. L.

ARTÍCULO 6: El comité de Cumplimiento tendrá su propio libro de actas, el cual debe mantener al día, firmado por el presidente y el secretario(a). El cual estará a disposición del IPACOOOP para su revisión.

ARTÍCULO 7: Los miembros de l Comité de Cumplimiento deben reunirse en un periodo no mayor de quince (15) días hábiles después de su designación o nombramiento para distribuirse los cargos de presidente, vicepresidente, secretario(a), y el(la) oficial de cumplimiento.

CAPITULO IV ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 8: El Comité de Cumplimiento estará conformado por un:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario(a)

ARTÍCULO 9: Las funciones del Presidente son:

1. Convocar y presidir las reuniones, velar por el cumplimiento de los acuerdos.
2. Coordinar con la Junta de Directores el desarrollo de los programas y actividades y presentar ante el mismo el plan de trabajo y el presupuesto del comité.
3. Coordinar con las instituciones, organizaciones y aéreas responsables, las acciones en materia de capacitación.
4. Presentar los informes trimestrales y anuales de las actividades realizadas a la Junta de Directores y otros
5. Velar por el cumplimiento del presente reglamento
6. Firmar en conjunto con el secretario, los documentos, correspondencia, actas e informes del comité.

ARTÍCULO 10: Las funciones del Vicepresidente son:

1. Reemplazar al presidente en su ausencia temporal.

"Este documento es propiedad de COOPACCOI, R.L. Queda expresamente prohibido la reproducción y cesión sin previa autorización de la Junta de Directores.
Copias impresas de este documento se consideran copias no controladas"



2. Cumplir con las funciones que se les asignen.

ARTÍCULO 11: Las funciones del Secretario(a) son:

1. Redactar las actas y pasarlas al libro.
2. Firmar los documentos, correspondencia, acta e informes en conjunto con el presidente del comité.
3. Recibir, despachar y llevar un control de la correspondencia y archivos del comité.

CAPITULO V

SOBRE PROCEDIMIENTOS Y DISCIPLINA DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 12: Las ausencias temporales o absolutas de los miembros del Comité serán suplidas por la Junta de Directores.

ARTÍCULO 13: El miembro del Comité de Cumplimiento que no asista sin justificación a tres (3) reuniones consecutivas, o cuatro (4) alternas, pierde su condición de automáticamente.

ARTÍCULO 14: El miembro del Comité que no asista a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, sin causa justificada perderá su condición automáticamente.

ARTÍCULO 15: Las reuniones del Comité de Cumplimiento pueden ser convocadas por el Presidente o Vicepresidente con tres (3) días de anticipación.

ARTÍCULO 16: El Quórum lo constituye la mitad más uno de los miembros directivos del comité y sus decisiones tendrán validez cuando son aprobadas por la mayoría.

ARTÍCULO 17: Nadie puede ser miembro del Comité de Cumplimiento por más de dos (2) periodos consecutivos.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18: El comité de Cumplimiento, para el desarrollo de sus actividades y tareas contará con los siguientes aportes:

- a. Con los recursos económicos proveniente del fondo de la Cooperativa de acuerdo a la previa presentación del plan de trabajo y presupuesto anual.
- b. Con el recurso humano y logístico que disponga la cooperativa.

"Este documento es propiedad de COOPACCOI, R.L. Queda expresamente prohibido la reproducción y cesión sin previa autorización de la Junta de Directores.
Copias impresas de este documento se consideran copias no controladas"



ARTÍCULO 19: Cualquier situación entre los miembros del Comité de Cumplimiento, derivada de la aplicación del presente reglamento será sometido a consideración de la Junta de Directores.

ARTÍCULO 20: Este reglamento puede ser modificado mediante propuesta de Comité de Cumplimiento o por iniciativa de propia de la Junta de Directores cuando lo considere necesario para el bien de la cooperativa

ARTÍCULO 21: El presente reglamento empezara a regir a partir de su aprobación por la Junta de Directores.

ARTÍCULO 22: Este reglamento fue aprobado por la Junta de Directores en su Reunión N° 3-2024 del 29 de junio de 2024.


Ing. Mario Ernesto Bonilla
Presidente de La Junta de Directores
Licda. Jennifer Hernández Castillo
Secretaria de La Junta de Directores
Cooperativa de Ahorro y Crédito R.L.

ORIGINAL FIRMADO